



## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 12-sep-2019, siendo las 14:07 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a CRISTIAN CALDERON PEREZ a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

|                   |                                   |                             |  |
|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|
| Empresa           | CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO |                             |  |
| Faena             | FAENA ANDACOLLO COBRE             |                             |  |
| R.U.T. Empresa    | 78126110-6                        | Producción [tmp]            | 1.383.000 Ton métricas, 5.960 Ton concentrado de cobre |
| Recurso Principal | COBRE                             | Dotación Mandante [pers]    | 500  |
| Estado Faena      | Operativa                         | Dotación Contratista [pers] | 1578   |
| N° Libro SNGM     | 537-8                             |                             |  |

|            |                       |           |                                   |
|------------|-----------------------|-----------|-----------------------------------|
| Rep. Legal | MANUEL NOVOA VILLEGAS |           |                                   |
| C.I.       | 9516897-3             | Domicilio | CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO |
| Teléfono   | 2246445700            | Email     | francisco.allendes@teck.com       |

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

| Instalación              | Tipo Instalación  | Coord. Norte | Coord. Este | Cota | Estado | Origen |
|--------------------------|-------------------|--------------|-------------|------|--------|--------|
| MINA CARMEN DE ANDACOLLO | MINA RAJO ABIERTO | 6652320      | 298592      | 1000 | ACTIVA | Atlas  |



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter No Programada, consistiendo en una Fiscalización de Seguridad Minera en base al Programa de Fiscalización y al compromiso del Sernageomin de inspeccionar las Tronaduras de la faena minera Teck Carmen de Andacollo, según lo establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA).

### 3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

### 4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No hay medidas correctivas de fiscalizaciones anteriores.

### 5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: No se detectaron hallazgos durante la inspección.

### 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

#### Observaciones a la Empresa

Se fiscaliza la Tronadura de fecha 12 de septiembre de 2019, fase 9, banco 980, mallas 11b - 17a - 16a (195 pozos) y fase 5, banco 870, mallas 26b - 28b - 29b (197 pozos), por compromisos ambientales adquiridos por la empresa mediante el Plan de Descontaminación Ambiental de Andacollo (PDA).

Se comprobó lo siguiente:

1.- Se evidencia correo electrónico del día anterior (11 de septiembre de 2019), entregando información de la Tronadura programada a la Municipalidad de Andacollo.



2.- Las 10 estaciones de monitoreo se encontraban dentro de los rangos establecidos (Velocidad del viento mayor a 0,5 m/s y Grados de dirección del viento entre 310° y 45° para la Fase 9 [Estación El Toro] y entre 310° y 70° para la fase 5).

3.- Las respectivas hélices de los dos globos aerostáticos (El Toro y Chepiquilla) se encontraban estables, apuntando hacia el sur, evidenciando que se encuentran dentro de los rangos establecidos.

4.- Se procedió a ejecutar solo la Tronadura programada en la fase 9, banco 980, mallas 11b - 17a - 16a (195 pozos).

Nota: el polvo en suspensión de la Tronadura observada se dirige hacia el sur. Se deja registro fotográfico como evidencia.

5. Se suspende momentaneamente la Tronadura de fase 5, banco 870, mallas 26b - 28b - 29b (197 pozos), por tema operacional.

#### **7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales**

Se le solicita a la empresa enviar al Servicio lo siguiente:

- 1.- Toda la información cuando se realice la Tronadura pendiente en fase 5, señalando banco, mallas involucradas y número de pozos.
- 2.- Fotografías de la Tronadura evidenciando que la pluma de polvo se mueva hacia el sur.
- 3.- Horarios y correos electrónicos de la comunicación de la Tronadura.

#### **8.- Firmas**

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EMILIO IGNACIO LAZO BARRIO, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del



### Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

| Nombre y Apellido       | Organización/Sernageomin | Cargo                                     | Firma |
|-------------------------|--------------------------|---|-------|
| CRISTIAN CALDERON PEREZ | Sernageomin              | INGENIERO GA IV REGION                    |       |
| FERNANDO VENEGAS TUTOR  | Sernageomin              | INGENIERO GA IV REGION                    |       |
| JUAN ARAVENA DIAZ       | TECK CARMEN DE ANDACOLLO | JEFE DE PERFORACIÓN Y TRONADURA           |       |
| NICOL BUSTAMANTE ORREGO | TECK CARMEN DE ANDACOLLO | COORDINADORA MEDIO AMBIENTE               |       |
| JOSE LORCA VENEGAS      | TECK CARMEN DE ANDACOLLO | ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS ÁREA MINA |       |